

CANARIAS SOSTENIBLE

Auditoría de las declaraciones de Manuel Domínguez sobre Tigaiga

Frase literal · contraste documental · argumentario · fuentes para ampliar



Documento de trabajo — Fase 1

Contraste de la entrevista con documentación oficial y análisis previamente publicados

30 de septiembre de 2026

Objeto y metodología

Este dossier contrasta las principales afirmaciones formuladas por Manuel Domínguez, vicepresidente del Gobierno de Canarias, en la entrevista aportada. El análisis no pretende atribuir intenciones ni valorar su conducta personal: se limita a comparar sus palabras con la documentación administrativa, la normativa aplicable y el trabajo técnico ya publicado en Canarias Sostenible.

Criterio de trabajo. Cada ficha reproduce primero la frase literal de la transcripción. A continuación se expone el contraste documental, se identifica qué parte es correcta, incompleta, no acreditada o contradicha y se incorporan enlaces para ampliar la comprobación.

Fuentes principales. Transcripción de la entrevista; resolución de autorización administrativa del expediente GE25/017; proyecto técnico de Tigaiga; normativa estatal; publicaciones oficiales del Gobierno de Canarias, BOE y BOC; documentos del Ayuntamiento de Los Realejos; y el archivo editorial publicado de Canarias Sostenible.

Nota jurídica

Las fichas sobre indemnización, medidas cautelares y responsabilidades no constituyen un dictamen jurídico. Se limitan a comprobar si las afirmaciones categóricas de la entrevista están respaldadas por la normativa y por los documentos examinados.

Mapa de conclusiones

Nº	Afirmación	Resultado del contraste
1	«El Ayuntamiento ha hecho todo lo posible... para que esta situación no salga adelante»	Relato incompleto / contradicho por la cronología
2	«Hay un concurso nacional del Estado por una emergencia que obliga...»	Confusión de dos procedimientos distintos
3	«En caso de... un cero energético, arrancan las plantas... Imagínense La Gomera»	Confusión técnica y causal
4	«Estamos hablando de una emergencia... y es lo que se ha hecho»	Urgencia declarada ≠ respuesta material rápida
5	«Los que han concurrido tienen un derecho... tendrá que indemnizar»	Indemnización no automática
6	«Una cautelar... nos exime de responsabilidades penales y económicas»	No acreditado jurídicamente
7	«Tigaiga inhabilita una planta permanente de por vida»	Incompatible con la concurrencia de 2026
8	«Está estimada que sean 5 años y luego se desmonta»	Contradicha por autorización y normativa
9	«Hay informe de Salud Pública... no hay riesgo para las personas»	No compatible con estudios aún exigidos

1. El Ayuntamiento y la afirmación de que «ha hecho todo lo posible»

VALORACIÓN

Relato incompleto: la oposición actual existe, pero la cronología documentada muestra que el Ayuntamiento propuso La Gañanía y participó después en el acuerdo de reubicación.

Frase literal

“Hay una segunda ubicación en la cual aparece otra queja vecinal en donde el Ayuntamiento creo que ha hecho todo lo posible, todo lo que está en sus manos y va a seguir haciendo todo lo que está en sus manos para que esta situación no salga adelante.”

Fuente: transcripción aportada de la entrevista.

Contraste y argumentario

Lo que muestran los documentos

- 16 de junio de 2025: las alegaciones municipales rechazaron la primera ubicación, pero pidieron expresamente estudiar la reubicación de Tigaiga dentro del Polígono Industrial de La Gañanía.
- 25 de junio de 2025: el Pleno aprobó un rechazo «rotundo y definitivo», pero en el mismo acuerdo volvió a pedir que se estudiara el traslado de la planta a La Gañanía.
- 17 de diciembre de 2025: el Gobierno de Canarias presentó públicamente la nueva ubicación como un acuerdo entre el Ejecutivo autonómico, el Ayuntamiento de Los Realejos y DISA. Manuel Domínguez participó en esa reunión.
- En esa misma comunicación institucional, el alcalde Adolfo González agradeció la reubicación y expresó satisfacción por el diálogo alcanzado.

Qué puede sostenerse con rigor

El Ayuntamiento puede haber cambiado legítimamente de criterio después de conocer nuevas afecciones o tras aparecer nueva oposición vecinal. Lo que no encaja con la memoria documental es presentar toda la trayectoria administrativa como una oposición constante encaminada únicamente a impedir la planta.

La frase de Domínguez describe correctamente la posición municipal actual, pero no la secuencia completa. Durante una fase relevante del expediente, el propio Ayuntamiento propuso La Gañanía como alternativa y formó parte del acuerdo que hizo posible esa reubicación.

Conclusión de la ficha. La oposición municipal de 2026 no borra la etapa anterior de propuesta, negociación y aceptación de La Gañanía.

Para ampliar

Canarias Sostenible

- [Tigaiga en La Gañanía: el alcalde que la pidió y ahora la rechaza](#)
- [Quién paga Tigaiga: ¿una coartada política?](#)

Fuentes externas y documentación oficial

- [Alegaciones del Ayuntamiento de Los Realejos, 16 de junio de 2025](#)
- [Acuerdo del Pleno de Los Realejos, 25 de junio de 2025](#)
- [Gobierno de Canarias: acuerdo para trasladar la planta a La Gañanía, 17 de diciembre de 2025](#)

2. «Un concurso nacional del Estado» que obliga a Canarias

VALORACIÓN

Incorrecta por confusión de procedimientos: Tigaiga procede de una convocatoria de emergencia del Gobierno de Canarias; el concurso estatal de concurrencia competitiva es otro procedimiento distinto.

Frase literal

“Hay un concurso nacional del Estado por una emergencia que obliga a esta comunidad autónoma a instalar plantas que generen energía en caso de cero energético.”

Fuente: transcripción aportada de la entrevista.

Contraste y argumentario

Dos procedimientos diferentes

La generación temporal de emergencia y la concurrencia competitiva estatal no son el mismo procedimiento.

- Generación de emergencia: el 4 de octubre de 2023, la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias publicó la convocatoria para que las empresas presentaran propuestas de potencia adicional gestionable.
- El artículo 59 del Real Decreto 738/2015 establece que, cuando el operador del sistema detecta un riesgo de cobertura a corto plazo, es la comunidad autónoma la que debe solicitar al Estado el reconocimiento de las repercusiones económicas y debe indicar periodo, potencia, ubicación y, en su caso, tecnología.
- Concurrencia competitiva: la Resolución estatal de 21 de junio de 2024 convocó un procedimiento diferente para otorgar resoluciones favorables de compatibilidad a nueva generación ordinaria de categoría A, con horizonte 2028 y acceso al régimen retributivo adicional.

Quién impulsa y quién autoriza Tigaiga

El propio proyecto de DISA identifica a la Consejería canaria como la administración que lanzó la invitación de emergencia. DISA aparece como promotora de la instalación y la autorización administrativa se tramita ante la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias.

El Estado interviene en el reconocimiento de las repercusiones económicas conforme al marco regulatorio estatal. Esa intervención no equivale a que el Ministerio haya impuesto una planta concreta de DISA en una parcela concreta de Los Realejos.

La palabra «obliga»

El marco estatal obliga a seguir un procedimiento cuando existe riesgo de cobertura y se pretenden adoptar medidas extraordinarias. No obliga a construir necesariamente Tigaiga ni convierte su emplazamiento en una decisión estatal.

La formulación correcta sería: Canarias decidió acudir a generación temporal de emergencia dentro del artículo 59 del Real Decreto 738/2015 y solicitó al Estado el reconocimiento económico de esas medidas.

Conclusión de la ficha. Domínguez mezcla una medida extraordinaria impulsada por Canarias con un concurso estatal de generación ordinaria que tiene finalidad, calendario y efectos distintos.

Para ampliar

Canarias Sostenible

- [Quién paga Tigaiga: ¿una coartada política?](#)
- [Proceso de concurrencia competitiva](#)

Fuentes externas y documentación oficial

- [Gobierno de Canarias: convocatoria de propuestas de emergencia, 4 de octubre de 2023](#)
- [Real Decreto 738/2015, artículo 59](#)
- [Orden TED/909/2025](#)
- [Convocatoria estatal de concurrencia competitiva de 2024](#)
- [BOC 89/2026: información pública de la Planta Tigaiga](#)

3. El cero eléctrico, el arranque de las plantas y el ejemplo de La Gomera

VALORACIÓN

Técnicamente engañosa: mezcla prevención del riesgo de cobertura, arranque autónomo y reposición tras un cero; además utiliza La Gomera como ejemplo de un déficit que no causó aquel apagón.

Frase literal

“En caso de que nos vayamos a la posibilidad de un cero energético, arrancan las plantas para generar energía. [...] Como vicepresidente del Gobierno no puedo permitir que se llegue a un cero energético [...] Imagínense ustedes lo que sucedió en La Gomera.”

Fuente: transcripción aportada de la entrevista.

Contraste y argumentario

Primera confusión: evitar un cero no es lo mismo que recuperarse de un cero

Las instalaciones de emergencia reguladas por el artículo 59 están concebidas para reforzar la cobertura cuando existe un riesgo cierto para la seguridad del suministro. La lógica operativa es actuar antes de que el sistema llegue al cero.

La convocatoria canaria de 2023 confirma esa diferencia: exigía rapidez de puesta en servicio y valoraba la capacidad de arranque autónomo como una característica adicional. El black start no era una propiedad automática de todas las propuestas.

Qué sabemos de Tigaiga

El proyecto prevé un grupo auxiliar diésel de 100 kVA para alimentar servicios esenciales y arrancar un primer motogenerador. Por tanto, sería incorrecto afirmar que la planta no puede iniciar ningún arranque sin tensión exterior.

Pero el expediente técnico que analizamos no demuestra con suficiente detalle toda la cadena de reposición desde una red muerta hasta una entrega estable de potencia: balance de auxiliares, formación de tensión y frecuencia, energización, sincronización, regulación, protecciones y cronograma garantizado.

Por eso ya publicamos una conclusión prudente: tener 14,8 MW instalados y poder evitar, soportar o recuperar un cero eléctrico son capacidades distintas.

Segunda confusión: La Gomera no fue un cero por falta de potencia de cobertura

La Orden TED/1392/2023 es especialmente clara: el cero de La Gomera se debió a una causa sobrevenida e imprevista, un incendio en la sala de servicios auxiliares de la central de El Palmar que afectó a todos sus grupos.

La propia orden distingue expresamente ese suceso del procedimiento del artículo 59, diseñado para riesgos de cobertura previsibles a corto plazo.

La Gomera sirve para ilustrar las consecuencias humanas, económicas y operativas de un cero y la dificultad de la reposición. No sirve como demostración de que un déficit de potencia provocara aquel apagón.

Conclusión de la ficha. El ejemplo de La Gomera es válido para explicar lo grave que resulta un apagón; no para atribuir aquel cero al déficit de cobertura que justifica administrativamente Tigaiga.

Para ampliar

Canarias Sostenible

- [Emergencia energética canaria: tres años después, ¿esto era el plan?](#)
- [El apagón de La Gomera: lecciones de un cero insular](#)
- [Tigaiga ante un apagón: la prueba que falta](#)
- [Planta de Los Realejos: las preguntas que el proyecto no responde](#)

Fuentes externas y documentación oficial

- [Orden TED/1392/2023 sobre el cero de La Gomera](#)
- [Gobierno de Canarias: convocatoria de generación de emergencia de 2023](#)
- [Real Decreto 738/2015, artículo 59](#)

4. La apelación a la urgencia

VALORACIÓN

Argumento incompleto: la existencia de una emergencia no demuestra por sí misma que la respuesta haya sido rápida, suficiente ni estructural.

Frase literal

“Estamos hablando de una emergencia y como es una emergencia, lo emergente, lo urgente, se tiene que atender de manera urgente y es lo que se ha hecho.”

Fuente: transcripción aportada de la entrevista.

Contraste y argumentario

La cronología importa

La emergencia energética de Canarias fue declarada el 2 de octubre de 2023.

La solicitud de autorización administrativa de Tigaiga fue presentada por DISA el 5 de diciembre de 2024. El expediente fue modificado de forma sustancial con la nueva ubicación y nueva documentación durante 2026.

La autorización administrativa examinada se concede casi tres años después de la declaración de emergencia. Esto no invalida la necesidad de cobertura, pero sí obliga a diferenciar entre «urgencia declarada» y «respuesta material inmediata».

Tres años después

Canarias Sostenible ya planteó esta cuestión al cumplirse tres años: cuánta generación estructural está realmente operativa, cuánto almacenamiento nuevo puede utilizar el operador, cuánto se ha reducido el déficit y qué infraestructuras permanentes sustituyen a las soluciones provisionales.

Una emergencia puede justificar medidas temporales durante un periodo limitado. No debería convertirse en sustituto permanente de la planificación energética estructural.

Conclusión de la ficha. La necesidad de actuar puede ser real; la eficacia y rapidez de lo actuado deben medirse por resultados y fechas, no por la palabra «emergencia».

Para ampliar

Canarias Sostenible

- [Emergencia energética canaria: tres años después, ¿esto era el plan?](#)

Fuentes externas y documentación oficial

- [Gobierno de Canarias: declaración de emergencia energética, 2 de octubre de 2023](#)
- [Orden TED/909/2025: temporalidad y prórroga de las medidas extraordinarias](#)

5. El supuesto «derecho» y la indemnización automática

VALORACIÓN

Jurídicamente no acreditada en esos términos: una eventual paralización puede generar controversias o reclamaciones, pero la indemnización no nace de forma automática.

Frase literal

“Las personas que han concurrido tienen un derecho y el derecho es que si uno evita unilateralmente que eso se desarrolle, tendrá que indemnizar y no hay capacidad para ello porque no hay justificación para poder indemnizar.”

Fuente: transcripción aportada de la entrevista.

Contraste y argumentario

Hay que separar situaciones jurídicas distintas

No es lo mismo haber presentado una propuesta, haber obtenido un reconocimiento económico, disponer de una autorización administrativa o haber realizado inversiones efectivas. Cada situación puede generar derechos e intereses diferentes.

A fecha de la entrevista, Tigaiga cuenta con una autorización administrativa que debe ser tomada en serio. Eso no convierte, sin embargo, cualquier decisión posterior de suspensión, revisión o anulación en una indemnización automática.

Qué dice la Ley 40/2015

El artículo 32 establece expresamente que la anulación en vía administrativa o por la jurisdicción contencioso-administrativa no presupone, por sí misma, derecho a indemnización.

Para que exista responsabilidad patrimonial deben concurrir, entre otros requisitos, un daño efectivo, económicamente evaluable e individualizado y una lesión que el afectado no tenga el deber jurídico de soportar.

Por tanto, para sostener que «tendrá que indemnizar» sería necesario conocer el acto concreto que se pretende dejar sin efecto, la causa jurídica, las inversiones realizadas, los daños alegados, la relación causal y la eventual antijuridicidad del perjuicio.

Qué falta en la afirmación de la entrevista

En la documentación examinada no hemos localizado un dictamen jurídico que cuantifique una indemnización inevitable por impedir la ejecución de Tigaiga.

La formulación prudente sería: una decisión administrativa que afecte a derechos consolidados del promotor podría originar reclamaciones económicas dependiendo de las circunstancias. Eso es muy distinto de afirmar que la indemnización es automática.

Conclusión de la ficha. La posible existencia de responsabilidad patrimonial debe probarse caso por caso. La normativa excluye expresamente que la anulación de un acto genere por sí sola un derecho automático a indemnización.

Para ampliar

Canarias Sostenible

- [Quién paga Tigaiga: ¿una coartada política?](#)

Fuentes externas y documentación oficial

- [Ley 40/2015, artículo 32: responsabilidad patrimonial](#)

- [Real Decreto 738/2015](#)

6. La cautelar judicial y la supuesta exoneración de responsabilidades

VALORACIÓN

No acreditada jurídicamente: una medida cautelar puede suspender la ejecución, pero no existe en las normas citadas una exoneración general y automática de responsabilidades penales o económicas.

Frase literal

“Si un juez nos dice que hay una medida cautelar, que hay una paralización del proyecto, nosotros lo vamos a hacer indiscutiblemente, además aceptando sin recursos esa situación. [...] Porque entonces sí nos eximimos de responsabilidades, por un lado penales y por otro lado económicas.”

Fuente: transcripción aportada de la entrevista.

Contraste y argumentario

Qué hace realmente una medida cautelar

La Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa permite adoptar medidas cautelares para asegurar la efectividad de la futura sentencia. El tribunal debe valorar los intereses en conflicto y puede suspender la ejecución de un acto.

Si un juez acuerda la suspensión, la Administración debe respetarla. Esa consecuencia procesal es clara.

Lo que la norma no dice

Los artículos 129 y 130 de la LJCA no establecen que la suspensión cautelar elimine automáticamente eventuales responsabilidades económicas de la Administración.

Tampoco contienen una regla según la cual la existencia de una cautelar exonere de cualquier eventual responsabilidad penal. La entrevista no identifica qué delito concreto, qué conducta ni qué informe jurídico sustentan esa referencia penal.

En materia económica, la Ley 40/2015 vuelve a ser relevante: incluso la anulación de un acto no produce por sí sola el derecho a indemnización. Mucho menos puede deducirse de forma general que una cautelar elimina cualquier responsabilidad.

Qué sería necesario para sostener la frase

Para elevar esta explicación a una conclusión jurídica sería necesario conocer el dictamen de los servicios jurídicos que identifica las responsabilidades concretas, su fundamento normativo y la forma en que una suspensión judicial alteraría cada una de ellas.

Sin ese soporte, la afirmación funciona como explicación política, pero no puede presentarse como una consecuencia jurídica general.

Conclusión de la ficha. Una cautelar puede detener la ejecución del proyecto; no equivale, por sí sola, a una absolución general de responsabilidades de cualquier naturaleza.

Para ampliar

Canarias Sostenible

Fuentes externas y documentación oficial

- [Ley 29/1998, artículos 129 y 130: medidas cautelares](#)
- [Ley 40/2015, artículo 32: responsabilidad patrimonial](#)

7. La planta permanente, el Estado y la supuesta «inhabilitación de por vida»

VALORACIÓN

Contradicha por la documentación estatal disponible y excesiva respecto al papel del Estado en la ubicación.

Frase literal

“Una planta permanente es para siempre, que no la colocamos ni el Gobierno ni el Ayuntamiento, que lo sitúa el Estado. [...] Existiendo esta planta en los Realejos, inhabilita la posibilidad de una planta permanente de por vida.”

Fuente: transcripción aportada de la entrevista.

Contraste y argumentario

El concurso estatal no equivale a que el Estado elija unilateralmente una parcela

La concurrencia competitiva de 2024 fija necesidades de potencia, criterios, señales de localización y requisitos para obtener una resolución favorable de compatibilidad.

Los promotores presentan solicitudes y proyectos. La resolución favorable estatal es una condición regulatoria relevante, pero no sustituye por sí sola la posterior tramitación y autorización administrativa de las instalaciones.

Los Realejos figura precisamente como zona preferente

La convocatoria estatal clasificó Los Realejos dentro de TF-1, la zona preferente de Tenerife. Esa señal otorgaba una puntuación favorable a las solicitudes ubicadas en los municipios incluidos en ese ámbito.

Los grupos de Tenerife entre 15 y 30 MW recibían además una puntuación específica por tamaño.

Qué ocurrió en febrero de 2026

La resolución definitiva de la concurrencia competitiva otorgó resolución favorable de compatibilidad a TF-Realejos 1 y TF-Realejos 2, promovidos por Sampol.

Cada grupo figura con 17,29 MW, motores de gas y conexión prevista al nudo Realejos 66 kV; conjuntamente suman 34,58 MW.

Debe mantenerse una precisión: esa resolución no demuestra por sí sola que las parcelas definitivas de ambos grupos estén físicamente dentro del municipio de Los Realejos ni equivale a una autorización de construcción.

Pero sí demuestra que la existencia de generación de emergencia asociada a Los Realejos no ha «inhabilitado» el procedimiento estatal para nuevos grupos vinculados al nudo Realejos. Por tanto, la expresión «de por vida» no se sostiene con los documentos publicados.

Una diferencia adicional

La generación de emergencia y la nueva generación ordinaria tienen temporalidades regulatorias muy distintas. La convocatoria de 2024 contempla para nuevos grupos una vida útil regulatoria de 25 años.

Precisamente por ello, confundir Tigaiga con el procedimiento de nueva generación conduce a conclusiones equivocadas sobre qué proyectos pueden coexistir o sucederse.

Conclusión de la ficha. La documentación publicada no permite afirmar que Tigaiga bloquee «de por vida» una planta permanente en Los Realejos; al contrario, el procedimiento estatal ya ha otorgado compatibilidad a dos nuevos grupos denominados TF-Realejos 1 y 2.

Para ampliar

Canarias Sostenible

- [Generación en Los Realejos: la lógica técnica de una transición pendiente](#)
- [Tigaiga en La Gañanía: el alcalde que la pidió y ahora la rechaza](#)
- [Proceso de concurrencia competitiva](#)

Fuentes externas y documentación oficial

- [Convocatoria estatal de concurrencia competitiva de 2024](#)
- [Resolución definitiva de la concurrencia competitiva, 3 de febrero de 2026](#)

8. «Cinco años y luego se desmonta»

VALORACIÓN

Contradicha por la autorización y por la Orden TED/909/2025: el marco documental fija tres años, con posibilidad de prórroga; tampoco existe un desmantelamiento automático al cumplirse ese plazo.

Frase literal

“Esta está estimada que sean 5 años y luego se desmonta.”

Fuente: transcripción aportada de la entrevista.

Contraste y argumentario

Qué establece la autorización de Tigaiga

La resolución administrativa del expediente GE25/017 establece que las instalaciones de generación de emergencia estarán en funcionamiento por un plazo máximo de tres años.

Añade que será posible la prórroga en la medida en que el mantenimiento de las medidas extraordinarias continúe siendo necesario para garantizar el suministro.

Qué establece la regulación económica

La Orden TED/909/2025 adopta la misma lógica: tres años de reconocimiento, prorrogables si las medidas siguen siendo necesarias según la información del operador del sistema y la implantación efectiva de nueva generación o renovación de la existente.

Por tanto, ni «cinco años» coincide con el plazo documental actualmente aprobado, ni puede afirmarse que al concluir un periodo determinado la planta se desmontará de manera automática.

La pregunta que sigue abierta

Antes incluso de la autorización, nuestro análisis del proyecto identificó una carencia importante: no se encontraba definido con claridad el acontecimiento concreto que obligaría al cierre, el número máximo de horas, el hito de sustitución o un plan específico y vinculante de desmantelamiento y restauración.

La nueva autorización acota el funcionamiento a tres años, pero mantiene expresamente la puerta a la prórroga. Por ello sigue siendo relevante preguntar qué condición objetiva pondrá fin a la instalación.

Conclusión de la ficha. Con la documentación examinada, la frase correcta no es «cinco años y se desmonta», sino «tres años de funcionamiento autorizados, con posibilidad de prórroga si persiste la necesidad».

Para ampliar

Canarias Sostenible

- [Temporalidad de Tigaiga: tres años no son el cierre](#)

Fuentes externas y documentación oficial

- [Orden TED/909/2025](#)
- [Real Decreto 738/2015, artículo 59](#)

9. La evaluación del riesgo y el supuesto informe de Salud Pública que concluye que «no hay riesgo»

VALORACIÓN

Contradicha por el propio contenido condicionante del expediente: existen evaluaciones realizadas, pero también estudios y pronunciamientos relevantes que todavía deben completarse antes de las obras o durante la puesta en servicio.

Frase literal

“La evaluación del riesgo la hemos hecho, se ha calculado, hay informe incluso de salud pública, que es lo más preocupante, en donde no hay riesgo para las personas.”

Fuente: transcripción aportada de la entrevista.

Contraste y argumentario

La frase transmite una evaluación cerrada; el expediente describe otra cosa

La resolución incorpora un informe de impacto ambiental favorable condicionado, pero ese informe exige nuevas comprobaciones y medidas antes de poder dar por cerradas varias cuestiones de seguridad y salud.

Por tanto, es distinto afirmar que el proyecto ha superado una fase de evaluación ambiental a afirmar que existe una conclusión general y definitiva de «no hay riesgo para las personas».

Ruido y vibraciones

Siguiendo las apreciaciones de la Dirección General de Salud Pública, antes del inicio de las obras debe realizarse un estudio de impacto acústico para las distintas fases.

Ese estudio debe contemplar, entre otros escenarios, el funcionamiento de los ocho grupos electrógenos en situación de emergencia y evaluar efectos sinérgicos y acumulativos sobre las principales entidades de población.

Si se detectan incumplimientos de los valores límite, deberán adoptarse medidas específicas.

Campos magnéticos

El promotor debe realizar durante la fase inicial de funcionamiento un estudio específico de campos magnéticos que considere la acumulación con otras instalaciones del entorno y estime los efectos sobre usuarios, trabajadores y parcelas contiguas.

El propio expediente prevé adoptar medidas correctoras si los resultados lo hacen necesario.

Accidentes graves, propano y efecto dominó

Antes del inicio de las obras debe predecirse y valorarse el efecto de accidentes propios y de instalaciones próximas, incluyendo el efecto dominó.

La valoración debe obtener informe favorable de la Dirección General de Emergencias.

La actividad queda sujeta al Real Decreto 840/2015 y debe elaborar un informe de seguridad, además del correspondiente Plan de Autoprotección.

Emisiones y Salud Pública

El informe ambiental reconoce que se desconoce la operatividad anual de la planta y exige evaluar impactos acumulativos por NOx debido a la proximidad de viviendas, otras actividades y otra planta de emergencia próxima.

La valoración resultante debe ponerse en conocimiento de la Dirección General de Salud Pública para que, en su caso, emita informe técnico.

Además, se exige estudiar medidas como adaptar viviendas del entorno para reducir la afección acústica y rediseñar la ubicación de componentes dentro de la parcela para aumentar la distancia a viviendas próximas.

Qué puede afirmarse con rigor

Puede afirmarse que el proyecto ha sido sometido a evaluación ambiental simplificada y que la Administración ha considerado posible continuar la tramitación con numerosas condiciones.

No puede trasladarse esa situación, sin más, como una certificación global de ausencia de riesgo. En ingeniería y seguridad industrial, el objetivo razonable es identificar peligros, cuantificar riesgos y reducirlos a niveles aceptables; no proclamar un riesgo absoluto igual a cero.

Conclusión de la ficha. La existencia de una evaluación ambiental favorable condicionada no equivale a una conclusión simple de «no hay riesgo». El expediente exige todavía estudios, informes favorables y posibles medidas correctoras.

Para ampliar

Canarias Sostenible

- [Planta de Los Realejos: las preguntas que el proyecto no responde](#)

Fuentes externas y documentación oficial

- [Real Decreto 840/2015: accidentes graves con sustancias peligrosas](#)
- [BOC 89/2026: información pública de Tigaiga](#)

Conclusión general

La entrevista combina hechos ciertos —Canarias tiene problemas de cobertura, un cero puede causar daños muy graves y la generación de emergencia tiene respaldo normativo— con conclusiones que no se derivan necesariamente de esos hechos.

El patrón que se repite es la mezcla de planos diferentes: el cero de La Gomera con el déficit de cobertura; la generación de emergencia con la concurrencia competitiva; la autorización administrativa con un supuesto derecho automático a indemnización; la medida cautelar con una exoneración general de responsabilidades; y una evaluación ambiental condicionada con la idea de ausencia de riesgo.

El contraste documental no obliga a concluir que Tigaiga sea innecesaria o inviable. Sí obliga a exigir que las razones para construirla, mantenerla y ubicarla junto a población se expliquen con precisión técnica y jurídica.

La fortaleza del análisis no está en elevar el tono, sino en conservar la memoria documental: fechas, competencias, condiciones, informes y límites. Allí donde la entrevista simplifica, los documentos obligan a matizar; allí donde formula afirmaciones categóricas, varias fuentes oficiales las contradicen o, como mínimo, no las respaldan.

La seguridad eléctrica exige rigor. Y el rigor empieza por llamar a cada problema por su nombre.

Anexo — Fuentes utilizadas y enlaces de consulta

Publicaciones de Canarias Sostenible

- [Emergencia energética canaria: tres años después, ¿esto era el plan?](#)
- [El apagón de La Gomera: lecciones de un cero insular](#)
- [Tigaiga ante un apagón: la prueba que falta](#)
- [Planta de Los Realejos: las preguntas que el proyecto no responde](#)
- [Temporalidad de Tigaiga: tres años no son el cierre](#)
- [Quién paga Tigaiga: ¿una coartada política?](#)
- [Tigaiga en La Gañanía: el alcalde que la pidió y ahora la rechaza](#)
- [Generación en Los Realejos: la lógica técnica de una transición pendiente](#)
- [Proceso de concurrencia competitiva](#)

Normativa y documentación oficial

- [Gobierno de Canarias — Declaración de emergencia energética \(2 de octubre de 2023\)](#)
- [Gobierno de Canarias — Convocatoria de propuestas de generación de emergencia \(4 de octubre de 2023\)](#)
- [Real Decreto 738/2015](#)
- [Orden TED/1392/2023 — Medidas extraordinarias tras el cero de La Gomera](#)
- [Orden TED/909/2025 — Medidas extraordinarias en Gran Canaria, Tenerife y Fuerteventura](#)
- [Resolución de 21 de junio de 2024 — Concurrencia competitiva](#)
- [Resolución de 3 de febrero de 2026 — Resultado de la concurrencia competitiva](#)
- [BOC 89/2026 — Información pública de la Planta Tigaiga](#)
- [Gobierno de Canarias — Acuerdo de reubicación en La Gañanía \(17 de diciembre de 2025\)](#)
- [Ley 40/2015 — Régimen Jurídico del Sector Público](#)
- [Ley 29/1998 — Jurisdicción Contencioso-administrativa](#)
- [Real Decreto 840/2015 — Accidentes graves con sustancias peligrosas](#)
- [Alegaciones del Ayuntamiento de Los Realejos, 16 de junio de 2025](#)
- [Acuerdo del Pleno de Los Realejos, 25 de junio de 2025](#)

Documentación aportada al análisis

- Transcripción de la entrevista a Manuel Domínguez.
- Resolución por la que se concede la autorización administrativa de la «Planta de Generación de Emergencia de 14,8 MW – Planta Tigaiga», expediente GE25/017.
- Proyecto técnico consolidado y adendas de la Planta Tigaiga.

Cierre documental: 30 de septiembre de 2026. Las referencias se han seleccionado por su relación directa con las afirmaciones auditadas. Si aparecen nuevos informes, resoluciones judiciales o documentos administrativos, las conclusiones jurídicas y fácticas deberán actualizarse.